

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto que libro mandamiento de pago. Queda para proveer.

Palmira V., 19 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

Rad. 76-520-40-03-001-2022 – 00080 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

Palmira (Valle), Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 197 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

II. EL RECURSO

Encontrándose dentro del término procesal oportuno la apoderada judicial de la parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, interpuso recurso de reposición en contra de la providencia que libro mandamiento de pago y decreta medida de embargo No. 197 de fecha 10 de marzo de 2022, con base en el argumento que se pasa a precisar:

En el cuaderno de medidas solicito:

“... 1. Se decrete el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 378-200541 de propiedad del demandado ELIZABETH OTERO RAMIREZ. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Palmira...”

El auto que pretende recurrir, no realizó pronunciamiento con respecto a la medida de embargo y secuestro solicitada en el escrito de medidas cautelares.

Por lo que solicita se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 378-200541, conforme a lo solicitado en el cuaderno de medidas.

Al respecto,

III. SE CONSIDERA

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub-júdice se cumplen a cabalidad, por lo que es procedente decidir el mismo.

En efecto, revisado nuevamente el expediente observa el despacho que efectivamente le asiste razón a la recurrente como quiera que en el auto recurrido el despacho omitió pronunciarse respecto de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-200541 de propiedad de la demandada ELIZABETH OTERO RAMIREZ.

Así las cosas, habrá de reponerse para adicionarse el auto mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 287 del CGP.

En virtud de lo expuesto y sin hacerse necesarias más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **ADICIONAR** el auto Interlocutorio No. 197 de fecha 10 de marzo de 2022; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de decretarse la medida de embargo la cual quedara de la siguiente manera:

6.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-200541 de la Oficina de Registro de

Palmira Valle, de propiedad de la demandada ELIZABETH OTERO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.754.132.

7.- Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Palmira Valle, a fin de que, si el inmueble pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada junto con el auto interlocutorio No. 197 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb77b27db1abfebe089fb894e7425bb073dee355a7538658953b05de6b9b5e1**
Documento generado en 04/05/2022 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>